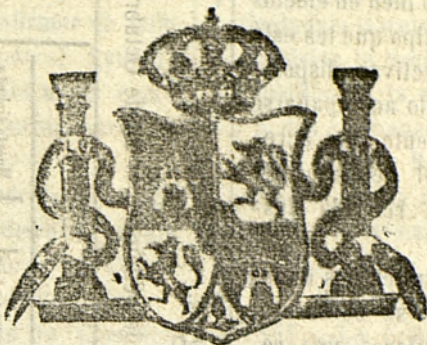


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 318.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el gusto de participar á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina ha pasado bien la noche: el sobrepardo sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recién nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 13 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose dirigido á este Gobierno algunos Alcaldes consultando acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 17 y 47 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército en lo relativo á la edad de los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1885, he acordado manifestarles que los mozos que deben incluirse en dicho alistamiento son los que cumplan 20 años desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del mismo año, según así se determina por la Real orden que para su mayor inteligencia y cumplimiento se inserta á continuación.

Burgos 14 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta que á instancia de la Comisión provincial de Ciudad Real ha dirigido á este Ministerio el Gobernador de aquella provincia acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 17 y 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en lo relativo á la edad de los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento, puesto que con arreglo al 17 fueron ya sorteados en el año actual aquellos á quienes correspondía ser alistados para el reemplazo de 1885:

Visto el art. 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878, modificado por la ley de 8 de Enero del corriente, en el cual se dispone que se ejecuten anualmente un alistamiento y un sorteo en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias:

Visto el art. 2.º adicional de la expresada ley de 8 de Enero, por el que se autorizó á este Ministerio para disponer la publicación de una nueva edición oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con las modifi-

caciones establecidas en aquella, y las demás que surgieren necesariamente de la misma:

Vistos los artículos 17 y 58 de la ley reformada que se publicó en la Gaceta de 14 de Febrero último á consecuencia de la indicada autorización, el primero de los cuales dispone sean comprendidos en el alistamiento los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo, y el segundo que sean excluidos de dicho alistamiento los que en 31 de Diciembre del año en que tenga efecto no lleguen á los 19 cumplidos de edad:

Considerando que estas dos disposiciones de la ley de 28 de Agosto de 1878 no guardan entre sí la debida relación y armonía desde que en 8 de Enero último se mandó verificar el sorteo general, lo mismo que el alistamiento en el año anterior al del llamamiento y reemplazos respectivos:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º adicional de la citada ley de 8 de Enero, debió necesariamente ser modificado el 17, toda vez que conservando su primitiva redacción, no podría cumplirse el art. 14 que previene se ejecute anualmente un alistamiento, por haber sido ya comprendidos en el anterior los mozos que, sin llegar á 21 años, habían cumplido ó debían cumplir 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del presente año en que ha de hacerse el próximo sorteo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en el número 1.º del art. 17 citado se entienda sustituida la palabra *reemplazo* en vez de la de *sorteo*, y que en su consecuencia sean comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que cumplan 20 años en el de 1885.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comisión permanente y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Terminado el proyecto de la sección de carretera de tercer orden de Burgos á Melgar comprendida desde la Fuente del Estudiante á Melgar de Fernamental, y para formar el expediente informativo á que se refiere el art. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se anuncia al público para que en término de 50 días expongan los particulares y pueblos interesados lo que pueda convenirles respecto á si el trazado de la línea es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo ó del interés de la localidad ó region á que afecte la línea.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos del artículo 14 del citado reglamento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el proyecto y planos correspondientes.

Burgos 15 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, he acordado señalar el día 11 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo en su trozo único desde Burgos á la Loma de Quintanaortuño, que comprende los kilómetros 241 al 252 inclusive, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8017 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 11 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios necesarios para conservacion de la carretera de Burgos á Peñacastillo en su trozo único desde Burgos á la loma de Quintanaortuño, que comprende los kilómetros 241 al 252 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, he acordado señalar el día 12 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria en su trozo único, que comprende desde el kilómetro 68 al 77 y del 87 al 118, cuyo presupuesto de contrata asciende á 11956,64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la

subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 11 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios necesarios para conservacion de la carretera de Valladolid á Soria en su trozo único, que comprende desde el kilómetro 68 al 77 y del 87 al 118, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial proveer tres plazas de peones camineros para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la misma, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la expresada Corporacion dentro de los doce dias siguientes al en que se publique este anuncio, debiendo acompañar los aspirantes á su instancia los documentos que acrediten reunir las circunstancias que prescribe el art. 3.º del reglamento orgánico de peones camineros de las carreteras provinciales, y son: tener la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer el oficio de labrador ú otro análogo al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar su buena conducta por medio de certificacion expedida en el papel sellado correspondiente por el Alcalde del pueblo donde residan.

Burgos 11 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Número de habitantes en la provincia: 333.786. Superficie en kilómetros cuadrados: 14.635. (Período de observacion que comprende 5 semanas. Del 25 de Setiembre al 29 de Octubre).

Número correlativo de semanas.	Número de semanas.		mes y días de las mismas.		DEFUNCIONES.										Total general.												
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Setiembre - Oct.	Octubre.																							
40	Del 25 al 1....	Setiembre	21	25	Viruela.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.		
41	Del 2 al 8....	Octubre	25	17	50	51	5	8	19	23	5	6	6	1	1	8	5	12	5	1	11	2	86	1	1	1	177
42	Del 9 al 15....	Idem	25	23	40	42	6	10	17	33	8	3	3	2	2	9	4	15	4	2	8	2	82	1	1	1	156
43	Del 16 al 22....	Idem	27	26	48	58	7	11	23	25	7	11	5	1	1	8	7	6	7	3	2	1	80	1	1	1	162
44	Del 23 al 29....	Idem	27	24	50	59	4	16	26	27	4	16	5	1	1	11	5	19	5	2	7	2	82	2	1	1	175
45	Del 30 al 5....	Idem	17	14	30	33	6	7	14	17	2	14	2	1	2	2	7	7	6	1	8	73	1	1	1	151	
46	Del 6 al 12....	Idem	21	115	218	205	42	55	71	121	35	115	14	27	5	35	24	57	25	9	36	7405	4	1	1	801	
					NACIMIENTOS.																						
					Legítimos.					Ilegítimos.																	
					Total.					Total.																	
					Varones.					Varones.																	
					Hembras.					Hembras.																	

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de
quintas del dia 31 de Marzo de 1882.

(Continuacion.)

Quintanarraya. — 1882. — Julian Garcia Bernardo, núm. 1: la Comision acuerda que comparezca á ser tallado el dia 8 de Mayo próximo.

1881. — Victor Jorge Marina, número 2: no habiendo comparecido á ser tallado en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 8 de Mayo próximo.

Palacios de la Sierra. — 1882. — Pedro Castrillo Iberlucea, núm. 1: la Comision acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército de Cuba para el dia 29 de Julio próximo.

Faustino Alonso Manzano, núm. 9: la Comision acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Juan en el Ejército para el dia 8 de Mayo próximo.

José Huerta Mediavilla, núm. 11, nada expuso: el Ayuntamiento le declaró soldado, y apareciendo que este mozo se halla tambien alistado en el pueblo de Manzanares de Rioja, provincia de Logroño, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita copia certificada del acuerdo de inclusion en el alistamiento para en su vista resolver si ha ó no lugar á promover la competencia con dicho Manzanares de Rioja, y que se dé cuenta el 8 de Mayo próximo.

Lorenzo Maria Gil, núm. 14: la Comision acuerda declarar recluta comprendido en el art. 87 de la ley, y que se reclame el certificado de existencia de un hermano que tiene en el Ejército para el dia 8 de Mayo próximo.

Ciriaco Gil Mediavilla, núm. 15: la Comision acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Tomás en el Ejército para el dia 8 de Mayo próximo.

1881. — Antolin Castrillo Aparicio, núm. 1: habiendo comparecido en el dia de hoy y resultado útil y con talla legal, la Comision acuerda que ingrese en el Ejército activo y que se dé de baja al núm. 8 Juan Alonso Mediavilla.

Mariano Hernandez Ruiz, núm. 2: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision á dicho mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Pio Chicote Alonso, núm. 6: habiendo cesado la excepcion legal otorgada á este mozo en dicho año, el Ayuntamiento le ha declarado soldado y la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

Victor Llorente Huerta, núm. 7: la Comision acuerda confirmar el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Feliciano Huerta Condado, núm. 10, expuso ser hijo único de viuda pobre y tener un hermano en el Ejército: y la Comision acuerda declarar pendiente de justificar todos los extremos de

dicha excepcion para el dia 8 de Mayo próximo.

Agapito Alonso Fernandez, núm. 11: la Comision acuerda confirmar el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Santos Mediavilla Castrillo, núm. 13: el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre, y la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Remigio Llorente Lucas, núm. 14.

1880. — La Comision acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos en revision á Florentin Martin Blanco núm. 1, que alegó ser hijo de viuda pobre, y á Segundo Ruiz Carbonero, núm. 3, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Maximino Mediavilla Llorente, número 5: la Comision le declara soldado por desistir de la alegacion que hizo ante el Ayuntamiento de haber muerto dos hermanos en el Ejército de Cuba.

Modesto Salas Martin, núm. 9: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á dicho mozo como hijo de padre sexagenario.

Andrés Chicote Mediavilla, núm. 12: no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el 8 de Mayo para ser reconocido.

1879. — Eduardo de la Fuente Marcos, núm. 2: el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre, y la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

Primo Mediavilla Salas, núm. 3: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á dicho mozo como hijo de padre sexagenario y pobre.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Julian Herrera Mediavilla núm. 9 que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, de Valentin Chicote Sevilla núm. 17, que alegó ser hijo de viuda pobre, y de Paulino Chicote Manzano, como hijo de padre impedido y pobre.

Pinilla de los Moros. — 1880. — Antonio Redondo Castrillo, núm. 2: habiendo resultado útil, la Comision acuerda declarar soldado y que ingrese como recluta.

Felipe Castrillo Moncalvillo, número 3: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que le declaró exento como hijo de viuda pobre.

1879. — La Comision acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á Melquiades Pascual Moreno núm. 1, Juan Pascual Alonso núm. 3, y Francisco Castrillo y Castrillo, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Mambrillas de Lara. — 1882. — Manuel Moreno Roman, núm. 2: el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Antonio Gil y Gil, núm. 3, que alegó ser hijo de viuda pobre.

Eustaquio Garcia Gonzalez, núm. 4: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de mantener á dos hermanas huérfanas.

Pedro Ibañez Burgos, núm. 5: la Comision acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Cándido en el Ejército para el dia 8 de Mayo próximo.

1881. — La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á Pedro Garcia Blanco, núm. 5, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Hilario Vicario Bringas número 4, Gregorio Heras y Heras número 5, del reemplazo de 1880, y Lucio Vicario Marijuan núm. 1 del reemplazo de 1879, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

1879. — Gumersindo Garcia Porras, núm. 3: declarado soldado en revision por el Ayuntamiento, la Comision acuerda que ingrese en activo, y que se dé de baja al núm. 5 Pedro Lázaro Miguel.

La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento á Felix Miguel Garcia, núm. 7, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Torrelara. — 1882. — Leandro Gil Arnaiz, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado por hallarse su padre apto para el trabajo.

1881. — Roque Garcia Jaramillo, número 1: la Comision le declara soldado, desestimando la alegacion que hace en este acto de hijo de padre sexagenario y pobre.

Jurisdiccion de Lara. — 1882. — Felix Gil Serrano, núm. 2: la Comision le declara pendiente de justificar su existencia como voluntario en el Ejército para el dia 8 de Mayo próximo.

La Comision acuerda declarar ejecutorios los fallos de exencion dictados por el Ayuntamiento en favor de Romualdo Vicario Gonzalez núm. 3, Juan del Hoyo Gil núm. 4, é Hipólito Gil Rubio núm. 5, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

1880. — Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Gregorio Arribas Alonso, núm. 2, que alegó ser hijo de viuda pobre.

José del Hoyo Heras, núm. 4: la Comision le declara soldado, desestimando la alegacion que hace en este acto de hijo único de viuda pobre.

Canuto Serrano Vicario, núm. 5: la Comision acuerda que comparezca el dia 8 de Mayo á ser reconocido en revision.

La Comision acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á José Vega Maeso número 6 del reemplazo de 1880, á Agapito Vicario Hoyo núm. 2 del reemplazo de 1879, y á Julian Alonso Heras núm. 3 del mismo reemplazo, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Tinieblas. — Cristóbal Juez Bernabé, núm. 1: la Comision le declara pendiente de justificar la excepcion de mantener á un hermano huérfano, para el dia 8 de Mayo próximo.

1881. — La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento en revision á Florencio Marcos Lázaro, como hijo de padre sexagenario y pobre.

1880. — Vertin Cano Cuesta, núm. 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el dia 8 de Mayo próximo.

La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á Dámaso Manrique Pineda, núm. 2, que alegó ser hijo de viuda pobre.

Abdon Garcia Garcia, núm. 6: habiendo resultado útil condicional en revision, la Comision acuerda que ingrese en Caja en tal concepto.

1879. — Ireneo Burgos Garcia, número 1: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano Cándido en el Ejército de Cuba para el 29 de Julio.

Ontoria del Pinar. — 1882. — Mariano de Miguel Cabrejas, núm. 11: la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

Monterrubio. — 1882. — Hermenegildo Camarero Camarero, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

Felix de la Torre Dominguez, número 2: la Comision acuerda declarar ejecutorio el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de dicho mozo como hijo de viuda pobre.

Ruperto Sainz Camarero, núm. 3: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 88 de la ley.

1880. — No habiendo verificado el Ayuntamiento la revision de los mozos Martin de la Torre Lopez núm. 1, Emeiterio Perez Saiz núm. 3, y Quiterio Peraita Velasco, núm. 4, de dicho reemplazo como comprendidos en el artículo 92 de la ley, la Comision acuerda que la lleve á efecto para el dia 8 de Mayo próximo.

Monasterio de la Sierra. — 1881. — La Comision confirma el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á Feliciano Esteban Maria, núm. 2, como hijo de viuda pobre.

Valentin Garcia Maria, núm. 3, y Cipriano Esteban Esteban, núm. 4, de dicho reemplazo: no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 8 de Mayo próximo para ser tallados en revision.

1880. — Valeriano Garcia Esteban, núm. 1, alegó tener un hermano en el Ejército y no tener la talla: no habiendo el Ayuntamiento hecho la revision de dicha excepcion, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca á ser tallado el 8 de Mayo.

1879. — Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Feliciano Maria Esteban, núm. 1, que alegó ser hijo de padre impedido, y corto de talla. No habiendo hecho el Ayuntamiento

la revision del mozo Adrian Maria Esteban, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 8 de Mayo próximo.

San Millan de Lara.—1882.—Cayetano Barga Puente, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie apelara de dicho fallo, y la Comision le considera ejecutorio.

Federico Barga Carcedo, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Timoteo Cano Blanco, núm. 5: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 88 de la ley y pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército para el 8 de Mayo próximo.

Evaristo Blanco Hilario, núm. 4: la Comision acuerda que el Ayuntamiento dicte nuevo fallo, con citacion de los interesados en décimas, acerca de la excepcion expuesta por este mozo de nieto de abuelo sexagenario y pobre.

Elias Bernabé Andrés, núm. 5: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

Ramon Barga Juez, núm. 6, expuso ser hijo único de viuda pobre; y resultando que el Ayuntamiento dictó su fallo sin citacion de los interesados en décimas de Castrovido, la Comision acuerda dejarle sin efecto y que resuelva de nuevo, cumpliendo dicho requisito legal, para el dia 8 de Mayo próximo.

1881.—La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento sin reclamacion á Domingo Bernabé Rojo, núm. 1, como hijo de padre sexagenario y pobre.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Bernabé Puente, núm. 2, la Comision acuerda que lo verifique el dia 8 de Mayo para ser tallado en revision.

Francisco Nuño Garcia, núm. 4: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el Ejército.

1880.—La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á Felix Porras Andrés núm. 1, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Eusebio Lopez Sebastian, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, y que comparezca el 8 de Mayo á ser tallado en revision.

Castrovido.—1882.—Gil Sebastian Cabeza, núm. 1: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano Cosme en el Ejército para el 8 de Mayo próximo.

La Comision acuerda declarar ejecutorios los fallos de exencion dictados por el Ayuntamiento en favor de Máximo Mario Mambrellas, núm. 2, que alegó ser hijo de padre impedido, y Juan Lopez Cilla, como hijo único de viuda pobre.

Raimundo Diez Marcos, núm. 4, expuso mantener á dos hermanas huérfanas: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion, y la Comision considera ejecutorio dicho fallo.

1881.—La Comision acuerda con-

firmar los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos sin reclamacion á Sergio Contreras Cabezon núm. 3, á Angel Contreras Esteban núm. 6, á Nicolás Gomez Cabezon núm. 7, y á Francisco Gomez Mambrilla núm. 1, del reemplazo de 1880, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

1879.—Lucas Mambrellas Marcos, núm. 1: habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento en virtud de no asistirle la excepcion que le fué otorgada en dicho año, la Comision acuerda que ingrese en activo, y que se dé de baja al núm. 3 Toribio Cabezon Mambrellas.

Villoruevo.—1882.—Manuel Hortigüela Moreno, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

El mismo acuerdo adopta la Comision respecto de Leon Moreno Blanco, núm. 3.

Camilo Cubillo Moreno, núm. 4, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo próximo.

Diego Cuesta Cuesta, núm. 5: la Comision le declara soldado desestimando como extemporanea la alegacion que hace en este acto de hijo de padre impedido y pobre.

Teodoro Echevarria Garcia, núm. 9, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, y la Comision considera ejecutorio dicho fallo.

Ildefonso Alonso Abad, núm. 10: la Comision acuerda que el Ayuntamiento falle categóricamente sobre la excepcion de hijo de viuda pobre para el 8 de Mayo próximo.

1881.—Eleuterio Moreno del Hoyo, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento y la Comision confirma dicho fallo.

Bonifacio Montes Ortega, núm. 5: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

Cascajares de la Sierra.—1882.—Pedro Ortega Portugal, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificar los auxilios que presta á su madre para el dia 8 de Mayo próximo.

1881.—Pedro Alonso Marijuan, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Mayo próximo.

Villaespasa.—1882.—Agustin Contreras Vicente, núm. 3: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano Segundo en el Ejército de Cuba.

Santiago Andrés Blanco, núm. 2, en el reconocimiento facultativo practicado para su ingreso en Caja ha sido considerado por los facultativos pendiente de curacion, y la Comision acuerda que pase al Hospital militar de esta plaza.

La Comision acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que fueron declarados exentos sin reclamacion los mozos Cecilio Ortega Gutierrez,

núm. 2, del reemplazo de 1880, y á Juan Ruiz Juarros del de 1879, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Palazuelos de Pamptiega.—1882.—Lucio Ordoñez Lopez, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificar la pobreza de un hermano casado para el 15 de Abril próximo.

Antonio Ortega Ibañez, núm. 3: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano Daniel en el Ejército de Cuba para el 29 de Julio próximo.

Tomás Montoya Garcia, núm. 4: la Comision le declara soldado desestimando la alegacion que hace de ser hijo de madre separada de su marido, y que se reclame al Jefe del Establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de Valencia testimonio de la hoja histórico penal del Tomás, dándose cuenta de este caso el dia 15 de Abril próximo.

1879.—Raimundo Gomez Perez, núm. 2: el Ayuntamiento le declaró soldado en revision sin que nadie apelara de dicho fallo, y hallándose sirviendo como voluntario en el Ejército, la Comision acuerda que cubra plaza, reclamándose al efecto el oportuno certificado de existencia de dicho mozo para el 15 de Abril próximo.

1880.—Pedro Lozano Delgado, núm. 3: habiendo sido declarado exento en revision por el Ayuntamiento en vista de haber justificado la excepcion de haber muerto su hermano en el Ejército de Cuba, la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

Neila.—No habiendo comparecido los mozos sujetos á responsabilidad de quintas en el actual reemplazo y en los de las tres revisiones anteriores por hallarse en Estremadura, la Comision acuerda que lo verifiquen para el dia 14 de Junio próximo.

Vizcainos.—1882.—No habiendo remitido este Ayuntamiento copia certificada del expediente de quintas con arreglo á lo prevenido en la circular de 6 del actual inserta en el Boletin oficial de 7 del mismo, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que lo verifique inmediatamente.

1880.—Saturnino Gutierrez Montero, núm. 1: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion de este mozo, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 8 de Mayo próximo.

1879.—No habiendo revisado el Ayuntamiento las excepciones otorgadas en favor de los mozos Lorenzo Sebastian Diez núm. 2, y Raimundo Montero Castrillo núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique para el 8 de Mayo próximo.

Oña.—1882.—Florencio Antonio Bóveda, núm. 2: habiendo ingresado en la Caja de recluta de Bilbao, la Comision acuerda que se comuniquen al Sr. Jefe de la Caja.

Merindad de Sotoscueva.—1882.—Vicente Gutierrez Pereda, núm. 7: habiendo ingresado en la Caja de recluta de Madrid como soldado de activo, la Comision acuerda que se dé de

baja al núm. 21 Anacleto Pereda Lopez.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Simeon Tamayo Fernandez, núm. 2 por el cupo de Villavela del reemplazo de este año, la Comision acuerda que se expida á favor del mismo el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 31 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Barrios de Colina.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por dimision del que la venia desempeñando interinamente. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Barrios de Colina 10 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Justo Colina.

Anuncios particulares.

Se vende un molino de chocolate con todos sus utensilios, movido á brazo: darán razon calle de San Lorenzo, número 44, 3.º 1—2

Arriendo de los pastos del monte Negredo en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Las personas á quienes interese tomar en arriendo por varios años los excelentes pastos de este monte para ganado lanar con excepcion de todo cabrio, pueden pasar á tratar con el apoderado del dueño que vive en Burgos, calle de Nuño Rasura, 16, 3.º, en donde se enterarán de las demás condiciones. 1—3

No mas niebla ni tizon en los trigos.

En la Farmacia y Droguería de Barriocanal se sigue expendiendo como en años anteriores el sulfato de cobre, ó piedra lipiz, que tan buenos resultados viene dando en la agricultura para evitar la niebla ó tizon en los granos, en paquetes de media, una y dos libras con su instruccion. 11—15

Relojos de Torre.

Grande rebaja en los precios en venta, cambios, reformas y composturas; de cuerda diaria desde 500 á 700 pesetas; semanal desde 500 á 800 pesetas, todo á plazos y con garantia; dirigirse á P. Arbués de Mata, en Quintanaortuño. 4—7